

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, H., seis de mayo de dos mil veintiuno.

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento suscrita por la demandante LINA PAOLA PEDROZA PERDOMO y su apoderado judicial, debidamente coadyuvada por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP-, quien obra a través de apoderado judicial, se hace viable al tenor de lo previsto en los artículos 314 y 315 del C. General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la misma, sin lugar a condena en costas por expresa voluntad de las partes y, por tanto, se,

### RESUELVE:

1. ACEPTAR el anterior escrito de desistimiento que del presente proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA adelantado en contra de COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP e ICOTEC COLOMBIA S.A.S., presentó la demandante LINA PAOLA PEDROZA PERDOMO.

2. En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso, advirtiéndose a las partes que el referido desistimiento surte los efectos de una sentencia absolutoria con efectos de cosa juzgada.

3.- Una vez en firme este auto, archívese el expediente, previa desanotación de los Libros Radicadores y Sistema de Registro.

Notifíquese y Cúmplase.

  
**MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA**  
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003. 2018-00525-00- Ord. 1ª.  
F/sao.